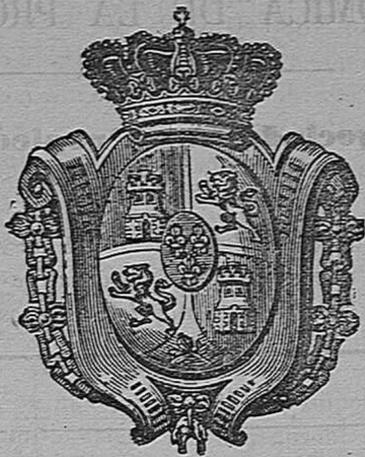


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Desde que rige la nueva ley de Pósitos de 26 de Junio de 1877 y el reglamento de 11 de igual mes de 1878 no se ha podido girar una visita general de inspeccion á dichos institutos populares, como disponen el art. 10 de la primera, el capítulo 7.º del segundo y la instruccion de 24 de Julio de 1864, entre otras causas, por la frecuencia con que se han sucedido los periodos electorales.

Sabido es por una larga experiencia que, cuando los Pósitos han quedado huérfanos de la constante y periódica inspeccion de los Gobiernos, siempre se han convertido en focos de inmoralidad y de discordia para los pueblos, viniendo más tarde al desprestigio de esta caritativa institucion.

Completamente organizadas ya las nuevas corporaciones populares para el bienio de 1881 á 1883, y sin temor de otro periodo electoral que venga á entorpecer las prácticas ordenadas de una visita general y uniforme desde el 31 del corriente al 31 de Enero próximo, se presenta la ocasion oportuna de realizarlas para que los caudales de dichos benéficos establecimientos, que

estuviesen detentados ú ocultos desde 1863, sean reintegrados en su totalidad, así como el aumento de las creces pupilares ganadas desde dicha época hasta el corriente ejercicio económico ya cerrado, segun se mandó en la circular-instruccion de 25 de Mayo de 1880. Los artículos 2.º y 7.º de la ley, el capítulo 1.º del reglamento y las instrucciones especiales que para llevar la contabilidad de los referidos fondos públicos se dictaron disponen esto mismo, y mandan que sean constantemente investigados y restaurados los Pósitos todos los años, habiendo precision para ello de que los Subdelegados que se envien á los pueblos levanten las actas de inspeccion ocular, abran los expedientes oportunos, iniciando y promoviendo las mejoras convenientes, y formalicen tambien los resúmenes, Memorias y datos estadísticos comparativos de los adelantos conseguidos en los términos que detallan los artículos 29 al 32 de la expresada instruccion.

Los referidos datos han de ser remitidos á este Ministerio con el objeto de proceder á la formacion del resumen general por provincias, y publicar á su vez la Memoria comparativa y razonada de mejoras, adelantos y reformas convenientes para la institucion, segun prescribe el art. 25 del reglamento, á partir de los últimos antecedentes recogidos en 1863, para continuar así las comparaciones sucesivas por bienios, ya que no pueda verificarse todos los años.

Conseguido con esta visita que el movimiento de caudales sea el más amplio posible por reintegros, ejecuciones y repartos de sementera, conviene que se consignen los datos en los modelos oficiales circulados con arreglo á la repetida instruccion de 1864, y que los remita cada Comision permanente de provincia á este Ministerio con el resumen general que arroja cada Pósito en sus funciones, y la Memoria respectiva, comparando los datos del ya indicado año de 1863, que

son los de la última visita general, con los que ahora se adquieran en esta, totalizando los resultados, y exponiendo además los adelantos y mejoras legislativas que á su juicio reclame la institucion;

Nadie mejor que las Comisiones permanentes, proponiendo al Gobernador para Subdelegados de Pósitos personas inteligentes y de probidad entre los empleados de que disponen, podrán conseguir el inmediato fomento de este ramo interesante de la Administracion, estudiando detenidamente los itinerarios de visita, y dándoles las instrucciones oportunas por los datos que poseen á fin de que funcionen sin entorpecimiento los Pósitos desde el presente ejercicio económico de 1881 á 82 con los capitales reintegrados por los deudores ó administradores responsables.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores de las provincias que en 1863 tuvieron Pósitos, de acuerdo con la Comision permanente del ramo, adoptarán el plan y las medidas convenientes á fin de preparar una visita general de inspeccion á los mencionados establecimientos, cumpliendo con el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1877, y cap. 7.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, y sujetándose á las prácticas y modelos oficiales de la instruccion de 24 de Julio de 1864, siendo las dietas á costa de los cuentadantes atrasados, y los Ayuntamientos que sean responsables de negligencia y abandono, exigiéndose las mismas segun determinan los artículos 14 y 18 y las disposiciones reglamentarias posteriores que se han dictado para fijar el contingente de Pósitos y su-contabilidad especial; y en caso de que no aparezca responsabilidad por parte de aquellos, se abonarán las referidas dietas por dicho contingente, ó en la forma supletoria que expresa la disposicion 2.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

Segundo. Los Gobernadores nombrarán los Subdelegados que han de practicar las visitas, comunicándoles las instrucciones necesarias, cuidando de elegir aquellos de entre los empleados de las Secretarías de Pósitos, y abriendo sobre el particular un expediente general ante las Comisiones permanentes del ramo.

Tercero. El 15 de Marzo próximo, ó ántes donde se haya terminado la visita por la escasa importancia de los Pósitos, se remitirán á este Ministerio todos los datos y documentos que manda la instruccion acerca del verdadero estado y situacion de los mismos, con el resumen parcial y Memoria comparativa, á fin de que en el plazo más breve posible se formule y publique por la Direccion general de Administracion local el resumen general y la Memoria de adelantos y reformas que han de iniciarse para procurar en lo sucesivo el mayor fomento de este interesante ramo de la Administracion.

Cuarto. Desde la publicacion por este Ministerio de la próxima Memoria y resumen general á consecuencia de dicha visita, y sin perjuicio de girar despues las sucesivas, conforme al art. 49 del reglamento, dentro del trimestre de 15 de Agosto á 15 de Noviembre, ya sea por mandato del Gobierno ó á propuesta de las Comisiones, todos los años, y siempre que lo permitan los periodos electorales ordinarios de renovacion bienal y los extraordinarios, se procurará que de visita á visita general no haya dos años de intermedio, rigiendo el mismo precepto respecto á la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de la Memoria y resumen por provincias del estado comparativo de adelantos que se hayan conseguido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1881. —Gonzalez.—A los Gobernadores de las provincias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2254.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Victorino Santamaría y Tous, vecino de Vendrell, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Antonia», al sitio de barranco de Mas den Prat, término municipal de Aiguamurcia y tierras de dominio público; que linda al Norte con tierras de Magin Andreu y continuacion del mismo barranco, al Este con tierras del mismo Magin Andreu, al Sur con el mismo barranco y camino de Pobra á Selma y al Oeste con el mismo Magin Andreu. Se partirá del punto que en el camino de las Poblas á Selma atraviesa por cerca de un terraplen el barranco de Mas den Prat y del medio mismo de dicho terraplen. De este punto con un rumbo de 274 grados y á los 50 metros se fijará otro; desde este con rumbo 314 grados y á los 60 metros se fijará otro; desde éste y con rumbo 2.866 grados y á la distancia 60 metros se marcará otro; desde éste con rumbo 277 grados y á la distancia 60 metros se marcará otro; desde éste con rumbo 300 grados y á la distancia 60 metros se marcará otro; desde éste con rumbo 330 grados y distancia 80 metros se marcará otro; desde éste con rumbo 328 grados y á la distancia 60 metros se marcará otro; desde éste con rumbo 286 grados y á la distancia 60 metros se marcará otro; desde éste con rumbo 335 grados y distancia 52 metros se marcará otro; desde éste con rumbo 306 grados y distancia 40 metros se marcará otro; y desde éste con rumbo 266 grados y á la distancia 60 metros se marcará otro. La línea así marcada seguirá contra corriente la reunion de aguas ó eje del barranco del Mas den Prat levantando en cada uno de los mencionados puntos una perpendicular á cada lado de la línea seguida de extension 750 metros, y uniendo por medio de las correspondientes estacas los extremos de dicha perpendicular, se tendrá demarcada la extension que se desea beneficiar.

Admitida por mi decreto de 16 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días contados desde esta fecha.

Tarragona 21 de Octubre de 1881.
—Ricardo San Miguel.

Núm. 2255.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

En circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* de 9 de Marzo último se ordenó á todos los Ayuntamientos de esta provincia remitiesen á esta oficina un estado con sujecion al

modelo que en el mismo *Boletín* se insertó, resumiendo los gastos é ingresos del presupuesto municipal ordinario aprobado para el año 1880-81 y los del adicional al mismo. En otra inserta en el *Boletín oficial* de 2 del corriente mes, se recordó el cumplimiento de este servicio antes del día 8, conminando á los morosos con el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, y no habiéndose recibido todavía en este Gobierno los estados referentes á los pueblos que á continuacion se expresan, he resuelto imponer á los Ayuntamientos de los mismos la multa con que fueron conminados, la cual harán efectiva, en el papel correspondiente, en este Gobierno en el término de diez días; previéndoles al propio tiempo que si no remiten el citado documento en el plazo de cuatro días se comunicará al Juzgado de primera instancia para que proceda á lo que haya lugar por su desobediencia.

Tarragona 20 de Octubre de 1881.
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Ayuntamientos á quienes comprende la anterior circular y multa que deben satisfacer cada uno de sus individuos.

37 pesetas 50 céntimos los Alcaldes y 20 pesetas los demás Concejales de

Cornudella.	Mora de Ebro.
Falsét.	Montblanch.
Tivisa.	Cambrils.
Ascó.	Cénia.
Batea.	San Cárlos.
Fatarella.	Alcover.
Gandesa.	Vendrell.

17 pesetas 50 céntimos los Alcaldes y 7 pesetas 50 céntimos los demás Concejales de

Arbolí.	Vimbodí.
Cabacés.	Aleixar.
Colldejou.	Borjas del Campo.
Guiamets.	Botarell.
Marsá.	Musara.
Masroig.	Riudecols.
Molá.	Pallaresos.
Mora la Nueva.	Perafort.
Morera.	Pobra de Mafumet.
Poboleda.	Tamarit.
Porrera.	Alfara.
Pratdip.	Benifallet.
Torre de Fontanbella.	Ginestar.
Torroja.	Albiol.
Ulldemolins.	Alió.
Vandellós.	Bráfim.
Vilanova de Escornalbau.	Cabra.
Vilanova de Prades.	Figuerola.
Vinebre.	Milá.
Arnes.	Plá de Cabra.
Pobra de Masaluca.	Puigpelat.
Barbará.	Riba. (La)
Blancafort.	Rodoñá.
Forés.	Vallmoll.
Montreal.	Arbós.
Rocafort de Queralt.	Bonastre.
Rojals.	Creixell.
Santa Perpétua.	Nou. (La)
Senant.	Riera.
Vallfogona.	Roda.
Vallvert.	Salomó.
Vilavert.	Santa Oliva.
	San Jaime dels Domenys.
	Torredembarra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2256.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Minas.

Por el presente cito y emplazo á D. José Soler y Serra, ó sus herederos, vecinos de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, para que dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Administracion económica de mi cargo á hacer efectivos los débitos que resultan por el impuesto del cánon de superficie de la mina de hierro denominada «Suerte» sita en término de Bonastre; bajo el apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado se le seguirán los perjuicios que determina el artículo 23 de las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868.

Tarragona 19 de Octubre de 1881.
—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2257.

El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de la villa de la Galera, partido judicial de la ciudad de Tortosa.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado á instancia de Bautista Fibla Monner, tratante, de esta vecindad, contra Magdalena Ferrer y Ferrer, viuda de Domingo Verge y Tosca, de la misma localidad y residente en la ciudad de Barcelona, de la que se ignora su paradero, en reclamacion de la cantidad de ciento veinte pesetas, en dichas actuaciones en el día veinte y seis de Julio de este corriente año, se profirió la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Que debo condenar y condeno á Magdalena Ferrer y Ferrer á que pague á Bautista Fibla y Monner la cantidad de ciento veinte pesetas con más las costas y gastos de este juicio. Y atendida la rebeldia en que se halla la Magdalena Ferrer, expídase edicto con el contenido de este fallo para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.—Así lo proveó, mandó y firmó su merced, de que certifico.—Antonio Valldeperez.—Pedro Juan Mateu, Secretario interino.»

Y en cumplimiento á lo mandado y á los efectos de la notificacion á la demandada Magdalena Ferrer, se espide la presente, visada por el señor Juez Municipal y sellada con el que usa el Juzgado en la Galera, á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Secretario, Rufo Bel.—V.º B.º—El Juez Municipal, Bautista Tomás.

Núm. 2258.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con auto de seis del actual, en el juicio ejecutivo que D. José Sans y Dalmau, propietario, vecino de Villanueva y Geltrú, sigue en este Juzgado y Escribanía del que suscribe contra D. Pedro Mata y Soler, vecino que fué de Santa Oliva, cuyo actual paradero se ignora, por la cantidad de seiscientas libras catalanas, equivalentes á mil seiscientas pesetas, intereses vencidos y no satisfechos y costas; se hace saber al expresado D. Pedro Mata y Soler que con auto de seis del actual se despachó ejecucion contra sus bienes por las mencionadas sumas, y en diez de este mes se trabó embargo en una huerta de su propiedad, situada en término de Santa Oliva y punto llamado «Abadía», de cabida un jornal aproximadamente, que linda con José Batet, José Pascual, Magin Queral, Jaime Escarré y con una carrerada, requiriéndose antes de pago al encargado de la misma D. Juan Julivert y Esteve, por no ser conocido el domicilio del deudor y citándolo luego de remate. Habiéndose solicitado por el ejecutante, por la presente se cita de remate á D. Pedro Mata y Soler para que dentro del término de nueve días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oponerse á la expresada ejecucion, si le conviniere, con la prevencion que de no efectuarlo dentro del término indicado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Vendrell catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar, Escribano.

Núm. 2259.

Don Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel, graduado Comandante, Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y siete.

No habiéndose presentado en esta Plaza el soldado de este Cuerpo José Mateu Llop, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Hédiger.